

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 21 de marzo de 1980.

Vistas las presentes actuaciones, expediente N° 3.917/79, caratulado "Luis Aurelano J. C. Roigt Luque (Of. de Justicia) s/ Oficina de Mandamientos comunica irregularidades" y

CONSIDERANDO:

1°) Que del análisis del caso surge el incumplimiento por parte del Sr. Oficial de Justicia de los artículos de la Acordada N° 3/75, Capítulo Instrucciones al Personal, que se especifican: nos. 8 y 10, atento no haber concurrido a la Oficina durante los días, 21, 24 y 26 de diciembre de 1979 sin aviso previo; n° 44, en lo que se refiere al diligenciamiento del mandamiento de embargo con fecha fijada para el 6 de febrero; n° 106, en tanto utilizó como excusa la imposibilidad de comunicarse telefónicamente con la Oficina; n° // 104, al omitir denunciar por escrito su cambio de domicilio; n° 111, ya que sin previa licencia no asistió durante tres días a cumplir sus funciones, a pesar de la clara disposición del // art. n° 113.

2°) Que en su descargo de fs. 5 admite las ausencias de los días 21, 24 y 26 de diciembre sin previo aviso, y expresa que éstas obedecieron a la "imperiosa necesidad de // atender impostergables" problemas suscitados en la faz administrativa de la explotación agropecuaria que en la ciudad de Sa<sup>l</sup>adillo (Pcia. de Bs. As.), realiza junto con su padre.

La negligencia en su proceder se evidencia / también al afirmar que el día 26, y fuera del lugar de trabajo, "recordó" que tenía pendiente para esa fecha una diligen-

-//-

cia; y al agregar que "el mandamiento con habilitación llegado el 21 de diciembre "obviamente queda incluido" en su precitada forzada ausencia".

3°) Que las irregularidades están conceptuadas como "falta grave" en el respectivo reglamento. (Confr. arts. 18 y 113 texto citado).

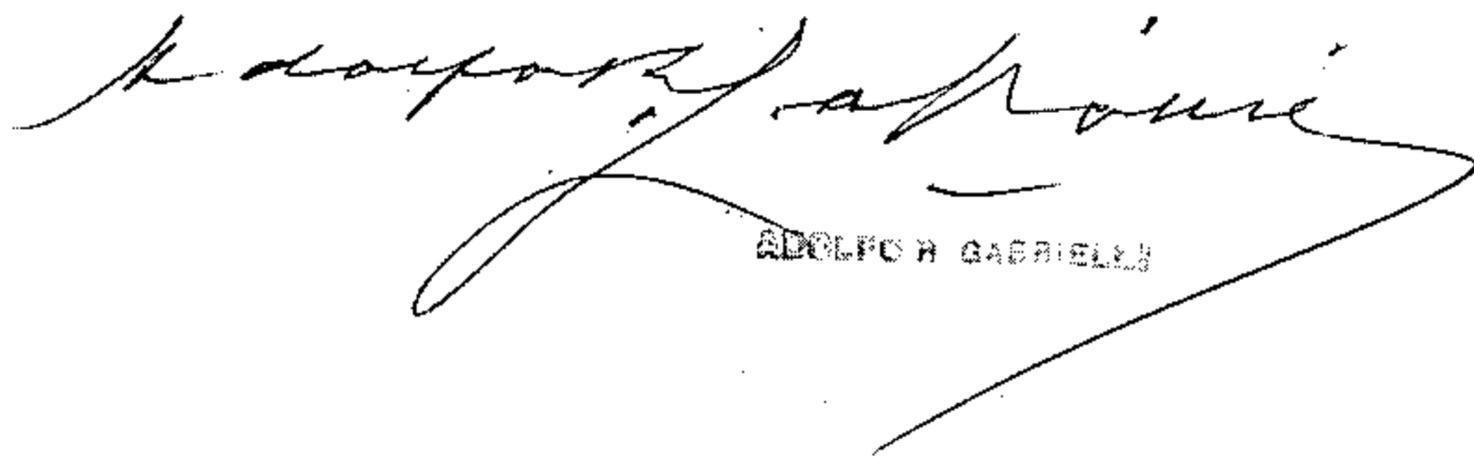
4°) Que revisado el legajo personal, consta en el mismo habérselo apercibido, con fecha 16 de agosto de 1978, / por no ajustarse en el desempeño de sus tareas a lo establecido por las normas vigentes.

Que por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 16 del decreto ley 1285/58.

SE RESUELVE:

Suspender por diez días al Sr. Oficial de Justicia Luis A. Roigt Luque, sin goce de sueldo y con la obligación de / concurrir al lugar de trabajo, haciéndole saber que en lo sucesivo debe cumplir prioritariamente con las funciones inherentes al cargo que desempeña, bajo apercibimiento de sanciones más graves.

Regístrese, hágase saber y archívese.



ADOLFO H. GABRIELLI